



Pelícano

Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades
de la Universidad Católica de Córdoba



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CÓRDOBA
JESUITAS



EDUCC
EDITORIAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

Año 2025
Volumen 11

EL VUELO DEL PELÍCANO



La escuela como puente hacia la justicia sustantiva. Un estudio de caso para analizar el rol de la escuela como facilitadora del acceso a la justicia frente a la violencia de género.¹

School as a bridge to substantive justice. A case study analyzing the role of schools as facilitators of access to justice in cases of gender-based violence.

A escola como ponte para a justiça substantiva. Um estudo de caso para analisar o papel da escola como facilitadora do acesso à justiça face à violência de género.

Verónica Luetto²
Sofía Armando³

¹ Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Violencias entramadas en territorios vulnerabilizados. Investigaciones inter, multi, transdisciplinares desde la perspectiva de género*, UCC-Conicet, (período 2023-2025). Código del Proyecto: 80020220300077CC.

² Doctora en Política y Gobierno, Magíster en Gestión de Políticas Públicas y abogada, con amplia experiencia en políticas públicas, derechos humanos y género. Co- Directora del Proyecto de Investigación *Violencias entramadas en territorios vulnerabilizados...* Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y del Comité Académico de la Maestría en Gestión Política de la Universidad Católica de Córdoba. Docente en la UCC. ORCID: 0000-0001-9217-4208 Contacto: maria.luetto@ucc.edu.ar

³ Becaria doctoral en el Instituto de Estudios Sobre Derecho, Justicia y Sociedad (IDEJUS) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Abogada por la Universidad Nacional de Córdoba, Licenciada en Relaciones Internacionales y Ciencia Política por la Universidad Católica de Córdoba. Integrante del Proyecto de Investigación *Violencias entramadas en territorios vulnerabilizados...* ORCID: 0009-0003-8183-1198 Contacto: sofiarmando19@gmail.com



Recibido: 05/08/2025 - Aceptado: 21/11/2025

Publicado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Córdoba, República Argentina.

Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-

SinDerivar 4.0. © Universidad Católica de Córdoba.

Resumen

En este trabajo se realiza un estudio de caso para repensar el acceso a la justicia, y las prácticas que puedan dar respuestas a las violencias de género que vivencias jóvenes en comunidades vulnerabilizadas.

En particular, desde técnicas de investigación cuantitativas, se realiza una investigación transeccional descriptiva en la que se analiza las percepciones de jóvenes estudiantes de nivel secundario de un barrio popular de la provincia de Córdoba, sobre las violencias de género en el espacio escolar y en la comunidad, y las respuestas a estas violencias.

Los datos recabados muestran que, los y las estudiantes reconocen y vivencian múltiples violencias de género, habiendo diferencias entre las que se desarrollan en la escuela, y las que se suceden en el barrio. Sin embargo, en cuanto a las respuestas frente a estas múltiples violencias, la escuela toma un lugar central como espacio de escucha activa de jóvenes estudiantes, de acceso a la justicia y como institución generadora de diálogo para la transformación de las causas estructurales de las violencias de género y los obstáculos sociales que condicionan esas violencias.

En definitiva, este trabajo brinda tres aprendizajes fundamentales en torno a la escuela como puente para el acceso a la justicia, a saber: a. la necesidad de que se promueva el diálogo como estrategia principal para afrontar las violencias de género; b. la necesidad de fortalecer los vínculos y el acompañamiento en la escuela; y c. el rol de la escuela y la familia como instituciones generadoras de intervención temprana.

Palabras clave: acceso a la justicia, infancias y adolescencias, violencias de género, justicia restaurativa.

Abstract

This paper presents a case study to rethink access to justice and practices that can respond to gender-based violence experienced by young people in vulnerable communities.

In particular, using quantitative research techniques, a descriptive cross-sectional study is conducted to analyse the perceptions of young secondary school students in a working-class neighbourhood in the province of Córdoba regarding gender-based violence in schools and in the community, and the responses to this violence.

The data collected show that students recognise and experience multiple forms of gender-based violence, with differences between those that occur at school and those that occur in the neighbourhood. However, in terms of responses to these multiple forms of violence, the school plays a central role as a space for actively listening to young students, providing access to justice, and generating dialogue for the transformation of the structural causes of gender-based violence and the social obstacles that condition such violence.

In short, this work provides three fundamental lessons about schools as a bridge to access to justice, namely: a. the need to promote dialogue as the main strategy for ad-

dressing gender-based violence; b. the need to strengthen ties and support in schools; and c. the role of schools and families as institutions that generate early intervention.

Keywords: access to justice, childhood and adolescence, gender-based violence, restorative justice.

Resumo

Neste trabalho, realiza-se um estudo de caso para repensar o acesso à justiça e as práticas que possam dar respostas às violências de gênero vivenciadas por jovens em comunidades vulnerabilizadas.

Em particular, a partir de técnicas de pesquisa quantitativas, realiza-se uma pesquisa transeccional descritiva na qual se analisam as percepções de jovens estudantes do ensino médio de um bairro popular da província de Córdoba sobre as violências de gênero no espaço escolar e na comunidade, e as respostas a essas violências.

Os dados coletados mostram que os estudantes reconhecem e vivenciam múltiplas violências de gênero, havendo diferenças entre as que se desenvolvem na escola e as que ocorrem no bairro. No entanto, quanto às respostas a essas múltiplas violências, a escola assume um lugar central como espaço de escuta ativa de jovens estudantes, de acesso à justiça e como instituição geradora de diálogo para a transformação das causas estruturais das violências de gênero e dos obstáculos sociais que condicionam essas violências.

Em suma, este trabalho oferece três aprendizados fundamentais sobre a escola como ponte para o acesso à justiça, a saber: a. a necessidade de que se promova o diálogo como estratégia principal para enfrentar as violências de gênero; b. a necessidade de fortalecer os vínculos e o acompanhamento na escola; e c. o papel da escola e da família como instituições geradoras de intervenção precoce.

Palavras-chave: acesso à justiça, infância e adolescência, violência de gênero, justiça restaurativa.

Introducción

El presente trabajo busca contribuir al análisis de los obstáculos y las potencialidades que atraviesan a las escuelas secundarias como espacios donde no solo se manifiestan situaciones de violencias de género, sino también se gestan mecanismos y respuestas institucionales y comunitarias para su prevención y erradicación, especialmente en relación con una población históricamente vulnerabilizada: las niñas, niños y adolescentes (NNyAA).

Es por esto, que el derecho humano que convoca a este trabajo es el acceso a la justicia entendido desde un punto de vista sustantivo e integrador, por medio del cual se respeta la autonomía progresiva de los NNyAA y se los haga parte de la solución de violencias, específicamente de una estructural y determinante de prácticas sociales como la de género.

El artículo se enmarca en el proyecto de investigación “Violencias entramadas en territorios vulnerabilizados. Investigaciones inter, multi y transdisciplinarias en perspectiva de género/s” radicado en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Córdoba. A través del mismo se busca indagar en las percepciones de jóvenes estudiantes de nivel secundario de un barrio popular de la provincia de Córdoba respecto a las violencias de género que viven en la escuela y en su comunidad, así como en relación con las respuestas institucionales que reciben en este espacio comunitario. A partir de una investigación cuantitativa de tipo transeccional descriptiva, el trabajo se propone reflexionar sobre el rol de la escuela como facilitadora del acceso a la justicia desde una perspectiva sustantiva y restaurativa.

El abordaje teórico parte de una concepción del derecho como un fenómeno inherentemente social y político, que puede operar tanto como herramienta de transformación como de reproducción de desigualdades y de estructuras sociales injustas. En este marco, se recuperan aportes de teorías críticas y feministas del derecho para articular los conceptos de justicia restaurativa, el acceso sustantivo a la jurisdicción y la autonomía progresiva de NNyAA.

Lejos de limitarse a una visión formalista del derecho y retributiva de la justicia, este trabajo propone repensar los modos en que se construye la justicia en espacios comunitarios habitados por NNyAA, como las escuelas, para avanzar hacia visiones más transformadoras y situadas de la justicia, cuyo centro sean las necesidades y voces de las infancias y adolescencias.

Marco teórico

El núcleo de este artículo es la pregunta por las potencialidades del derecho como herramienta para prevenir y erradicar violencias y desigualdades estructurales, en particular, las violencias de género. Lejos de concebirlo únicamente como normatividad estatal, se entiende que el derecho está profundamente imbricado en los contextos de exclusión social, cultural y económica, ya que este se trata intrínsecamente, de un fenómeno político (Nino, 2020). Esta vinculación no se limita a su potencial transformador de las sociedades en unas más justas, inclusivas e igualitarias sino que también el derecho puede operar como un instrumento de reproducción y consolidación de sistemas de dominación y desigualdad social, racial, económica, cultural, de género y sexual, como lo es por ejemplo, el patriarcado.

Por esto, el presente trabajo parte del supuesto de que el derecho no es un discurso neutro ni objetivo –aunque se presente como tal bajo pretensiones de universalidad e imparcialidad–. Por el contrario, se trata de un discurso social y político, con una estructura relativamente autónoma respecto de otros discursos, pero que opera a partir de supuestos hegemónicos que configuran y refuerzan relaciones de poder en cualquier sociedad (Costa Wegsman & Lerussi, 2020). Desde esta perspectiva, el análisis de cualquier normativa o derecho subjetivo requiere trascender una mirada formalista e –in-

genuamente– legalista, para inscribirse en una lectura sustantiva, que atienda a los contextos, las relaciones de poder y las condiciones materiales de su ejercicio.

En este sentido, las teorías críticas del derecho y los feminismos jurídicos advierten sobre la imposibilidad de separar el derecho de la política. Esta relación no debe interpretarse únicamente desde una lectura pesimista –que señala cómo el derecho puede devenir en una herramienta de injusticia y dominación–, sino también desde una apuesta transformadora: el fin último de todo sistema jurídico debería ser, necesariamente, la justicia social y la transformación de las estructuras que producen opresión. Dentro del marco derecho, el desafío es entonces repensar las perspectivas y herramientas para este fin, como lo es la justicia restaurativa.

El derecho objetivo y subjetivo que convoca este trabajo es el acceso a la justicia entendiéndolo no en términos abstractos sino situado en una población específica y frente a una forma particular de violencia: niñas, niños y adolescentes (NNyAA) frente a las violencias de género. Este enfoque no busca detenerse en los marcos normativos, sino en los desafíos que implica garantizar el acceso a la justicia desde una perspectiva crítica, feminista y situada y en las potencialidades que ofrece un paradigma específico: el de la justicia restaurativa.

En esta línea, el interés por el derecho de acceso a la justicia en el presente trabajo se enmarca en enfoques antiformalistas y contextuales, los cuales sostienen que los problemas que enfrenta el derecho no son exclusivamente jurídicos, sino que forman parte de un entramado de factores sociales, políticos, económicos y culturales que reproducen estructuras de desigualdad (Heim, 2014). Desde esta perspectiva, abordar el acceso a la justicia como un derecho humano implica reconocer la existencia de dos niveles de desigualdad: uno material, identificable en las condiciones fácticas; y otro jurídico, vinculado al reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos. En este sentido, una concepción sustantiva del acceso a la justicia vincula este derecho con el ejercicio de la ciudadanía política y la participación activa, especialmente en el caso de grupos históricamente excluidos y estructuralmente postergados, como lo son las mujeres, el colectivo LGBTTTIQ+ y los NNyAA. Por esta razón, el derecho al acceso a la justicia constituye un componente fundamental del principio de igualdad y no discriminación y de la legitimidad participativa y democrática (Maurino & Sucunza, 2016; Heim, 2015). Es decir, garantizar el acceso a la justicia no solo implica avanzar hacia una sociedad más inclusiva, igualitaria y justa, sino también establecer mecanismos mediante los cuales los/as ciudadanos/as participan políticamente en dos niveles: por un lado, en la resolución de sus propios conflictos y problemas; por otro, en la construcción colectiva sobre la justicia, la igualdad y otros bienes jurídicos fundamentales en una democracia. El fracaso en garantizar el acceso a la justicia constituye, en este sentido, un fracaso político que pone en riesgo la democracia misma (Lista en Heim, 2015).

Tal como señala Heim (2015) existen distintas aproximaciones al derecho de acceso a la justicia. Algunas se centran en los resultados, otras en los procesos, y otras –las denominadas integradoras– contemplan ambos aspectos. Las primeras evalúan si las

personas han logrado presentar sus demandas ante los tribunales y obtener una respuesta técnica. Sin embargo, al no considerar los factores estructurales que originan las desigualdades, estas respuestas suelen ser incompletas y estrictamente formales, generando una justicia “de arriba hacia abajo”, que deja a las voces y verdaderas necesidades de quienes buscan justicia a medio camino y en definitiva, sin contemplar. Por su parte las perspectivas orientadas a los procesos ponen el acento en el acompañamiento jurídico, el conocimiento de derechos por parte de las personas y la disponibilidad de mecanismos –judiciales y no judiciales– de resolución de conflictos accesibles y de calidad. Sin embargo, la perspectiva integradora se presenta superadora a ambas perspectivas ya que no solo incorpora la necesidad de una administración judicial eficiente –como las dos anteriores– sino que también exige políticas públicas capaces de transformar las estructuras que producen desigualdad, por ende, la justicia se busca construir desde “abajo hacia arriba” (Heim, 2015). En este marco, el derecho se configura como una herramienta de protección y promoción de derechos humanos, en tanto contribuye a la transformación social y no se limita a resolver disputas dentro del sistema judicial. Estas visiones se concentran, por ende, en la remoción de obstáculos estructurales que impiden el acceso efectivo a la justicia y al goce de derechos (Maurino & Sucunza, 2016).

Ahora bien, en las concepciones sobre qué es la justicia y cómo se garantiza el acceso a ella, se presentan y evidencian tensiones entre aquellas lógicas centradas en la seguridad y los enfoques alternativos a la concepción retributiva del castigo, que ponen el eje en los derechos humanos. Desde el derecho y los sistemas de justicia, estas tensiones expresan una disputa entre modelos represivos y perspectivas orientadas a la reparación, la inclusión y el reconocimiento de los sujetos como portadores de derechos. Tal como advierte Heim (2015), “el derecho penal está pensado para controlar y castigar la comisión de delitos, no para actuar como plataforma para el ejercicio de derechos negados en origen, máxime cuando esa negación constituye la propia raíz de esta violencia” (p. 121). Esta problemática se torna aún más crítica cuando se trata de grupos históricamente discriminados y estructuralmente vulnerabilizados, que muchas veces ni siquiera cuentan con información básica sobre los recursos formales disponibles para su defensa. En estos casos, el propio derecho puede contribuir a la reproducción de las estructuras de exclusión, en lugar de operar como herramienta de transformación. La violencia de género constituye un fenómeno central para comprender y ejemplificar esto. Las razones por detrás de este fenómeno son estructurales, y las respuestas que ofrece el sistema legal son superficiales y cortoplacistas; estas pueden brindar soluciones a corto plazo, pero los estereotipos de género sobre los cuales se asientan las violencias hacia mujeres y el colectivo LGBTTTIQ+ quedan sin atenderse y mucho menos erradicarse.

En este sentido desde los aportes de las perspectivas feministas del derecho, se ha señalado que el derecho ha operado históricamente como reproductor de las desigualdades sociales y de las estructuras heteropatriarcales, no solo porque a través de

la letra de la ley adquieren forma y se materializan estas lógicas de dominación, sino porque tampoco dan una respuesta que elimine las situaciones de violencia, exclusión y desigualdad a estos grupos de raíz (Smart, 1989; Mackinnon, 2014, Costa Wegsman & Lerussi, 2020). Estas críticas subrayan la escisión entre derecho y realidad social, proponeando un uso emancipador del derecho y de sus instituciones como herramientas para la transformación social. Ahora bien esta problemática se complejiza aún más cuando se analiza el acceso a la justicia y la resolución de conflictos y situaciones de violencias –como las de género– entre NNyAA.

Para comprender cómo se configura el derecho de acceso a la justicia en el caso de NNyAA es necesario partir de una base normativa y teórica específica. A partir de la reforma constitucional de 1994, se incorporaron al ordenamiento jurídico argentino diversos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que implicó un cambio paradigmático en la concepción jurídica y social de las infancias y juventudes.

El eje de este cambio de perspectiva consiste en la consagración de los NNyAA como sujetos plenos de derecho, capaces de tomar decisiones y de participar activamente en los asuntos que les conciernen. Este nuevo paradigma desplaza al modelo tutelar, que concebía a los niños y niñas como “sujetos irregulares” o “incompletos”, definidos por sus carencias desde una mirada adultocéntrica (Montala, Rambur, Gauna, Rosignolo & Tudela, 2022). En ese modelo anterior, las infancias eran vistas como peligrosas, abandonadas o disfuncionales, y se las trataba fundamentalmente como objetos de tutela y control, no como sujetos de derecho cuya voz, experiencia y necesidades merecen atención y recepción.

El impacto de la CDN en el derecho argentino se reflejó de manera significativa en el Código Civil y Comercial reformado en 2015 y en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes sancionada en el año 2006⁴. Ambos cuerpos normativos consolidan el reconocimiento de los NNyAA como sujetos de derecho que merecen una protección especial, no en función de una tutela pasiva, sino en virtud de las condiciones particulares de crecimiento y vulnerabilidad que los rodean (Beloff, 2004; Kemelmajer de Carlucci, Herrera, Lamm & Fernández, 2015).

Uno de los principios fundamentales que emanen de este marco es el de la *autonomía progresiva*, según el cual los NNyAA tienen derecho a formar y expresar sus opiniones y a ser escuchados en todos los ámbitos que los afecten, de acuerdo con su edad y grado de madurez. Esta autonomía no implica aislamiento ni autosuficiencia, sino el derecho a recibir orientación y acompañamiento por parte de los adultos, sin sometimiento ni sujeción. En este sentido, son los/as adultos/as quienes tienen la responsabilidad de garantizar –mediante la escucha activa y la orientación– las condiciones necesarias

⁴ Esta ley forma parte de la famosa “serie de leyes de los 26 mil” que tuvo como objeto ampliar y consolidar derechos, como lo fueron la ley 26.150 de educación sexual integral y la ley 26.206 de educación nacional.

para que los NNyAA desarrollen su capacidad de autodeterminación de manera gradual y responsable (Kemelmajer de Carlucci, Herrera, Lamm & Fernández, 2015).

Estas transformaciones legales implican la destitución del paradigma adultocentrista, el cual es un marco epistemológico en el cual la legitimidad y la autoridad de la voz se depositan exclusivamente en lo adulto (Duarte Quapper, 2012). Se trata de un imaginario de dominación profundamente internalizado en las sociedades actuales, donde NNyAA son ubicados en un lugar de carencia e incompletitud. En consecuencia, sus voces no son consideradas válidas ni dignas de ser escuchadas, sino que tienden a ser corregidas, dirigidas o directamente silenciadas desde una perspectiva tutelar, victimizante y pasiva. La participación de las niñezes y adolescencias resulta inconcebible desde el paradigma adultocéntrico, en tanto sus voces y experiencias carecen de valor frente al parámetro de validez y verdad que encarna lo adulto.

En este contexto, comprender el derecho de acceso a la justicia en los espacios que habitan las infancias y adolescencias representa un desafío particular, no solo para las perspectivas formalistas, sino también para aquellas concepciones sustantivas e integradoras previamente desarrolladas. Incorporar el principio de autonomía progresiva como parte constitutiva de este derecho implica asumir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, cuyas voces y opiniones deben ser escuchadas y tenidas en cuenta. Sin embargo, esta garantía se ve limitada por múltiples obstáculos: desde los tecnicismos jurídico-formales hasta la distancia y frialdad con que suelen operar las instituciones. Frente a estas barreras, los espacios cotidianos –como las escuelas, los clubes o las organizaciones comunitarias– se configuran como escenarios privilegiados para repensar y reformular los modos en que esta población puede resolver sus conflictos y ejercer efectivamente su derecho de acceso a la justicia que como ya se mencionó, desde una perspectiva integradora no implica solo mecanismos judiciales sino también extrajudiciales. La justicia restaurativa emerge así como una perspectiva desde la cual repensar no sólo el paradigma adultocéntrico, sino también los marcos interpretativos del derecho de acceso a la justicia, constituyéndose en una alternativa al modelo retributivo tradicional de los sistemas judiciales.

La justicia restaurativa constituye un método de resolución de conflictos que propicia espacios de mediación no solo entre víctima y victimario, sino también con la comunidad (Mojica Araque, 2005). Su objetivo es satisfacer las necesidades y expectativas de todas las partes involucradas, promoviendo, en última instancia, la construcción de la paz (Mojica Araque, 2005). Este modelo tiene un carácter recreativo y comunicativo: permite abrir canales de diálogo que favorecen la reconciliación, colocando la palabra y la escucha como instrumentos centrales en la recomposición del vínculo social dañado.

No se trata únicamente de una transformación respecto de la función represiva del derecho, sino también de una redefinición profunda de qué se entiende por justicia. La resolución de los conflictos, desde este enfoque, habilita la posibilidad de generar soluciones que atiendan a desigualdades, exclusiones y violencias cuyas causas residen en estructuras afianzadas en prácticas sociales. En este sentido, la justicia restaurativa

puede encontrar en niñas, niños y adolescentes y en los diversos espacios que habitan –escuelas, clubes, organizaciones comunitarias– una posibilidad para repensar nuevas formas de justicia y resolución de conflictos para situaciones de violencias estructurales como las violencias de género; no solo porque se trata de una población en formación y crecimiento, sino porque su participación activa en este tipo de procesos podría abrir caminos para una nueva forma de concebir la justicia: más dialógica, inclusiva y democratizadora.

Las potencialidades de este enfoque se amplifican significativamente cuando se lo considera como una herramienta para cuestionar y revertir el orden sexista y heteropatriarcal que atraviesan las sociedades. Las expresiones más extremas de violencias de género encuentran su raíz, en gran medida, en estereotipos de género profundamente arraigados, así como en ideas naturalizadas y reforzadas en los múltiples espacios de socialización donde crecen y se desarrollan niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la justicia restaurativa no solo ofrece una alternativa al sistema judicial tradicional, sino que también habilita una intervención temprana y transformadora en las formas en que se construyen subjetividades, vínculos y concepciones de justicia desde edades tempranas.

Se trata de una perspectiva interseccional, un paradigma no tradicional de la justicia en tanto

a través de sus principios, coloca el acento en la persona y a partir de allí, desde una metodología interseccional o un enfoque interseccional, propone un abordaje basado en la autonomía de la voluntad de las personas como agencias de cambio y transformación de sus vidas; es decir, les otorga una posición dinámica en el proceso en el que se encuentran involucradas. Esto conlleva un gran impacto en el tratamiento de la violencia familiar y de género, en tanto no debemos perder de vista que existe una delgada línea entre el relato liberado y la revictimización (Arias, 2025, p.9)

Tal como explica Arias, la justicia restaurativa es un paradigma cuyo centro es la persona y sus necesidades. A través de la escucha interactiva de las partes se desenvuelve un proceso democrático y colaborativo, en donde las partes ponen sobre la mesa sus perspectivas sobre el conflicto y cómo creen que se resolvería de manera justa. En este marco, la justicia restaurativa se propone como un modelo que permite integrar y garantizar el principio de la autonomía progresiva para NNyAA y la concepción sustantiva e integradora de la justicia. Esta articulación promueve una comprensión relacional, contextual y participativa, no solo de los conflictos, sino también de los derechos, lo cual en el caso particular, supone abandonar concepciones adultocéntricas y tutelares para construir en su lugar, condiciones institucionales y comunitarias para garantizar el efectivo acceso a la justicia.

Además, la justicia sustantiva materializada en un modelo sustantivo implica concebir a la autonomía progresiva no en términos abstractos sino concretos, es decir, me-

diante el diseño y garantía de instancias de participación juveniles a través de las cuales los/as NNyAA puedan expresarse y ser escuchados/as. La conjunción de estas tres dimensiones aquí desarrolladas –acceso a la justicia sustantiva, justicia restaurativa y autonomía progresiva– define el modo a través del cual se conciben en el presente trabajo las relaciones entre infancias y derecho, tensionando las bases del sistema legal y permitiendo (re)pensar formas más inclusivas, dialógicas y democráticas a través de las cuales el derecho puede transformar la realidad. En definitiva esta articulación constituye una apuesta por un derecho vivo, situado y capaz de alojar y contener las demandas de justicia de quienes históricamente han sido excluidos de su acceso.

Metodología

Los datos recabados para la reflexión fueron recopilados a partir de técnicas de investigación cuantitativa, con el objetivo de indagar sobre las violencias de géneros percibidas por jóvenes estudiantes de una escuela de un barrio popular de la provincia de Córdoba, y las respuestas que se generan ante estos acontecimientos.

Se trata de una investigación no experimental transeccional descriptiva, ya que la finalidad es observar el fenómeno tal como ocurre en la realidad (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2014) y las variables no pueden ser manipuladas por razones éticas (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2014). Además, la muestra es no probabilística por conveniencia, tratándose de un estudio de casos múltiples y, por lo tanto, sus datos no pueden ser generalizados.

La herramienta de recolección de datos que se utilizó fue un cuestionario con preguntas cerradas en su mayoría, existiendo escasas preguntas abiertas, autoadministrado. Por su parte, el cuestionario elaborado mediante un documento de Google Forms fue facilitado en junio de 2024, en el espacio áulico mediante el link de acceso.

A partir de las respuestas del cuestionario se elaboró una base de datos en SPSS, y se realizó una análisis estadístico descriptivo. La encuesta se realizó a jóvenes de entre 14 y 18 años que cursan entre tercero y séptimo año de la escuela secundaria, y estuvo dirigida a la totalidad del estudiantado, habiendo participado un total de 58 estudiantes.

Esta encuesta posibilitó obtener un panorama general sobre la problemática de las violencias en los diferentes espacios de socialización de los y las jóvenes, desde su propia percepción y experiencia, para poder reflexionar en torno a esta problemática social y al acceso a la justicia en espacios comunitarios. Cabe resaltar que las encuestas permiten observar la percepción de las violencias en los ámbitos de vida de los y las jóvenes, especialmente en la escuela y el barrio.

Análisis de datos

4.1. Las experiencias de jóvenes en una escuela de un barrio popular en la provincia de Córdoba

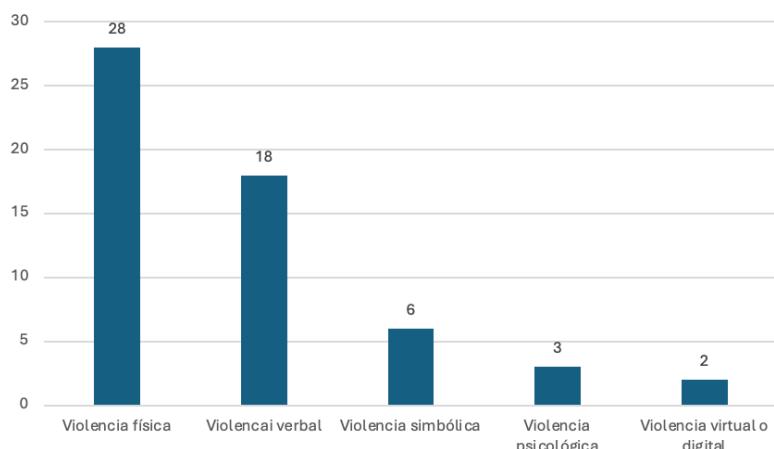
4.1.1 Tipos y modalidades de violencias

El estudiantado encuestado atraviesa y reconoce diversos tipos y modalidades de violencias, tanto en sus comunidades, como en particular, en la escuela.

Así, en el espacio escolar los y las estudiantes perciben que la violencia más común es la física (28 respuestas), seguida por la violencia verbal (18 respuestas), y en menor medida, la simbólica (6 respuestas), la psicológica (3 respuestas), la virtual (2 repuestas) y la sexual (1 respuesta) (ver gráfico 1).

Figura 1

Tipos y modalidades de violencias más frecuentes en la escuela según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. N=58. Se permitió la selección de opciones múltiples

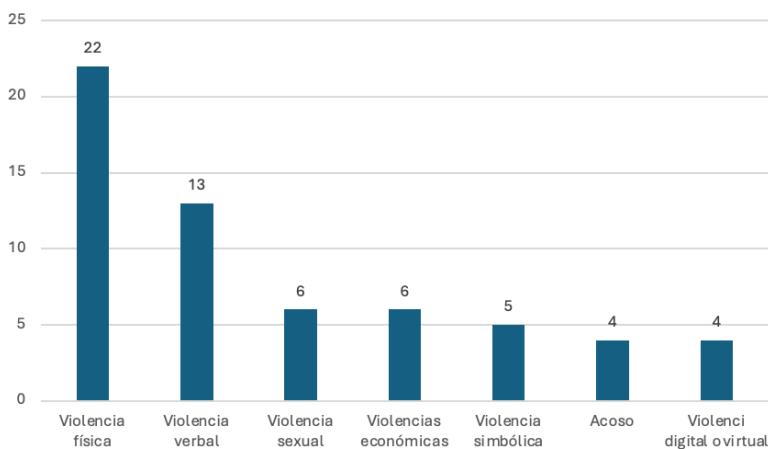
Finalmente, en el barrio⁵ al igual que en el colegio observan mayormente violencia física (22 respuestas) y violencia verbal (13 respuestas). Y a diferencia de lo que ocurre en el colegio observan más casos de violencia sexual (6 casos). También perciben

⁵ En este caso alguna de las personas encuestadas dio más de una respuesta, siendo el total de respuestas 63.

violencias económicas (6 casos); violencia simbólica (5 respuestas), acoso (4 casos) y finalmente, violencia virtual o digital (4 respuestas) (ver gráfico 2). Por otra parte, cabe resaltar, que a diferencia de lo que ocurre en la comunidad, el acoso no es reconocido como una violencia en el espacio escolar.

Figura 2

Tipos y modalidades de violencias más frecuentes en el barrio según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. N=58. Se permitió la selección de opciones múltiples

Es importante señalar, que los y las jóvenes encuestados/as manifiestan que es en el barrio donde ocurren con mayor frecuencia los actos de violencia (31 de 58).

En referencia a la frecuencia con que ocurren estas violencias en estos espacios físicos, los y las jóvenes entienden que en la escuela nunca ocurren (19 casos), que ocurrieron menos de 5 veces (18 casos), entre 5 y 10 veces (13 casos), entre 10 y 20 veces (2 casos), más de 20 veces (2 casos) y todos los días (4 casos). Por su parte, en el barrio, sostuvieron que nunca ocurren (19 casos), que ocurrieron menos de 5 veces (13 casos), entre 5 y 10 veces (8 casos), entre 10 y 20 veces (8 casos), más de 20 veces (8 casos) y todos los días (8 casos).

Estos datos pueden ser interpretados desde la teoría de las capacidades (Sen, 2010 y Nussbaum, 1988) que evalúa el bienestar y la libertad de una persona en términos de lo que realmente puede ser y hacer, de manera de alcanzar una vida buena⁶. En este con-

⁶ Blanco Delgado (2017) explica que "Una guía significativa para entender la noción de capacidades está en las

texto, analizar las percepciones de los y las jóvenes a través de la lente de las capacidades implica considerar si los entornos escolares y barriales les permiten desarrollar sus potencialidades y vivir una vida libre de violencias. En este sentido, los datos indican que los y las jóvenes encuestados/as atraviesan y reconocen diversos tipos de violencias en sus comunidades y en la escuela, lo que sugiere un contexto que limita sus capacidades para vivir en entornos seguros y libres de violencias. La percepción de que en el barrio ocurren con mayor frecuencia actos de violencia (31 de 58) indica una restricción clara de la libertad y el bienestar en ese espacio, obstáculo que puede potenciarse si se considera que se trata de un barrio popular⁷ que está sujeto a vulnerabilidades sociales⁸.

4.1.2 Causas de las violencias

De acuerdo con la percepción de las personas encuestadas las principales causas de las violencias son (ver gráfico 3):

- Celos (31 respuestas);
- Adicciones (26 respuestas);
- Identidades de géneros (11 respuestas);
- Estereotipos de géneros y falta de recursos (10 respuestas cada una).
- Falta de recursos (10 respuestas).

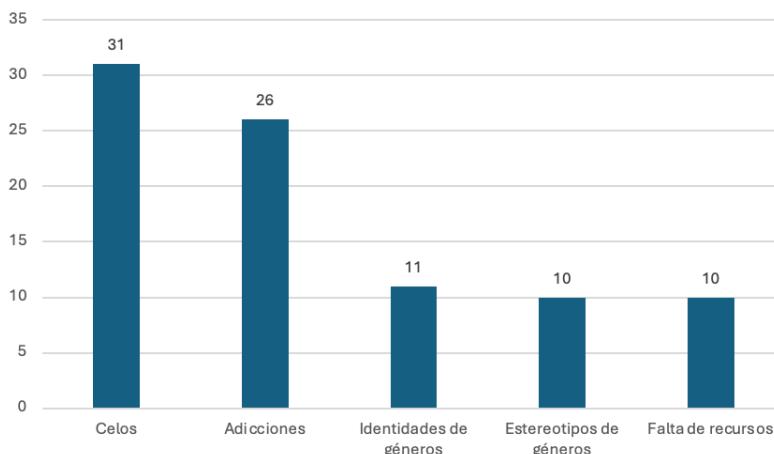
libertades en sentido positivo, la libertad entendida como la oportunidad real de la cual disponen las personas para lograr lo que valoran" (pp. 201). Por su parte Martha Nussbaum explica que las políticas públicas de los gobiernos deben llevar a que los miembros de la comunidad tengan los recursos y condiciones necesarias para vivir bien (1988).

⁷ Un barrio popular en Argentina, según el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), es un área con al menos ocho familias agrupadas o contiguas donde más de la mitad de la población no tiene título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos o más servicios básicos como agua corriente, energía eléctrica con medidor o red cloacal (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/barrios-populares#:~:text=Se%20considera%20Barrio%20Popular%20a,de%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica%20con%20medidor>)

⁸ La vulnerabilidad social se refiere a la situación de las personas que habitan en esta comunidad de tener un alto riesgo de sufrir dificultades debido a factores como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, la desigualdad, la discriminación o la falta de redes sociales de apoyo. Es una condición que limita la capacidad de las personas para desarrollar sus planes de vida (Pizarro, 2001).

Figura 3

Principales causas de las violencias según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. $N = 58$. Se permitió la selección de opciones múltiples.

Los datos muestran que los celos, las identidades de género y los estereotipos de género son causas percibidas de las violencias. Esto resalta la necesidad de abordar las normas de género que perpetúan las violencias. En este punto, y atendiendo a las voces de los y las jóvenes surge la necesidad de repensar los modos de resolución de conflictos para generar cambios estructurales y de esta manera, permitir el ejercicio de acceso a la justicia desde una perspectiva integradora, constituyendo el ámbito escolar, un espacio privilegiado para esta reflexión.

Asimismo, la falta de recursos también se identifica como una causa, lo que sugiere que las condiciones socioeconómicas pueden exacerbar las vulnerabilidades a las violencias. La interseccionalidad permite entender que la experiencia de las violencias para estos y estas jóvenes no es solo una cuestión de género, sino que está moldeada por su contexto socioeconómico.

En este sentido, la identificación de los y las jóvenes de las causas de las violencias en los celos, las adicciones, las identidades de género y los estereotipos de género apunta a la necesidad de un enfoque integrador de acceso a la justicia, que apunte a una justicia restaurativa, que sea capaz de generar soluciones que hagan hincapié en las desigualdades, exclusiones y violencias ancladas en las prácticas sociales, y puestas de manifiesto en las voces de los y las estudiantes. En particular, esto implica no solo resolver los conflictos individuales, sino también trabajar en la deconstrucción de estereotipos para así promover una sociedad igualitaria y sin discriminaciones por motivos de género. La propuesta de promover el diálogo como estrategia principal y de imple-

mentar diálogos mediados por terceros imparciales se alinea con la idea de generar un cambio cultural duradero que vaya más allá de la simple sanción.

4.1.3 Creencias sobre las respuestas a las violencias

En este punto, 46 personas entendieron que todas las violencias deben ser sancionadas, en cambio 5 dijeron que solo las violencias contra las mujeres y otras 5 que deben incluirse las violencias contra los animales, y 2 comprendieron que los actos de violencia no deben ser sancionados.

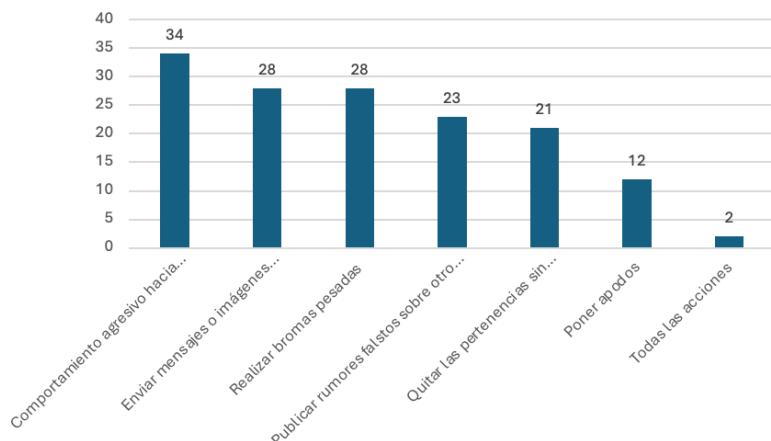
Asimismo, la mayoría de los y las jóvenes encuestados/as entiende que la violencia no resuelve los problemas (31 respuestas), y más aún, 19 comprenden que aumenta los problemas el uso de la violencia. Sin embargo, 9 encuestados dicen que hay personas que sólo entienden a los golpes y 7 por su parte, dicen que si los agreden primero responden con violencia.

Además, los jóvenes encuestados identifican como actividades violentas las siguientes (ver gráfico 4):

- Comportamiento agresivo hacia otro/a estudiante (34);
- Enviar mensajes o imágenes ofensivas por redes (28);
- Realizar bromas pesadas (28);
- Publicar rumores falsos sobre otro en redes sociales (23);
- Quitar las pertenencias de otro/a estudiante sin su consentimiento (21);
- Poner apodos (12);
- Todas estas acciones (2).

Figura 4

Tipos y modalidades de violencias más frecuentes en la escuela según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. $N = 58$. Se permitió la selección de opciones múltiples.

Estos datos permiten entender que una forma de remover obstáculos para el acceso a la justicia es establecer sanciones a las violencias, de manera que los espacios seguros sean un puente hacia el desarrollo pleno de las capacidades. Sin embargo, resulta indispensable indagar sobre el alcance e interpretación que de la sanción hacen los y las jóvenes.

4.2 Acciones frente a las violencias

Las personas encuestadas entienden que, en primer lugar, es necesario dialogar (19 de 58 estudiantes sostuvieron esta posición); sin embargo, 16 estudiantes dijeron que en los hechos callan frente a hechos de violencia.

Por otra parte, 10 estudiantes entendieron que hay que defenderse con agresión frente a actos de violencia.

Asimismo, 5 entendieron que es necesario escrachar o cancelar al agresor, y otros 5 que lo que corresponde es denunciar penalmente.

Finalmente, 1 estudiante entendió que debe tratar de calmar al agresor, otro que merece ser insultado, y por su parte, otro estudiante más sostuvo que ignora al agresor.

Es importante señalar que si se hace hincapié en lo mencionado en párrafos precedentes, donde la mayoría de los y las jóvenes encuestados (46 de 58) comprenden que todas las violencias deben ser sancionadas, y en lo descripto en este espacio, donde un número importante de estudiantes señalan que es importante dialogar con el agre-

sor, se pueden encontrar indicios sobre una posible apertura hacia enfoques de justicia restaurativa, donde se valora la comunicación y la búsqueda de soluciones conjuntas, y se puede comprender la necesidad de sanción, con una mirada que supera la función represiva del estado y que conlleva una redefinición del sentido de justicia.

En cuanto a las personas y/o instituciones a las que se recurre frente a actos de violencias (ver gráfico 5), resulta interesante señalar que una parte significativa de los y las estudiantes mencionan recurrir a personas del espacio escolar, así 24 estudiantes dicen que recurren a los/as preceptores/as, 15 a los/as docentes, y 11 a los directivos. Las personas encuestadas coinciden en que en la escuela existen espacios de contención.

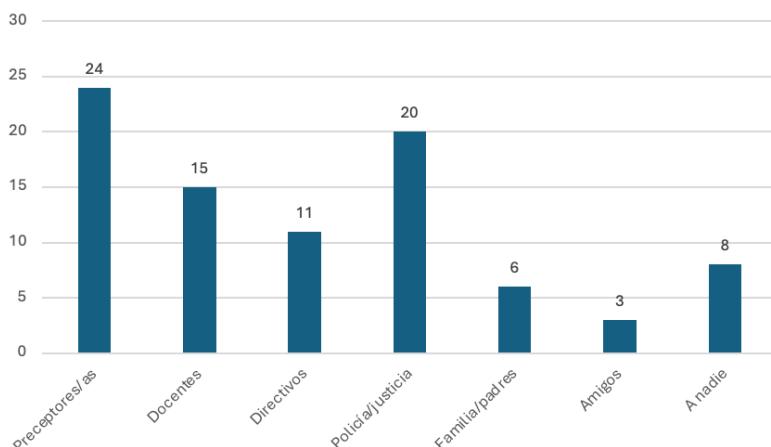
En este sentido, se observa claramente que a los fines de remover los obstáculos estructurales que impiden el pleno ejercicio de los derechos, la escuela se posiciona como un espacio privilegiado, donde los y las estudiantes se sienten escuchados, y sujetos plenos de derecho.

También, 20 estudiantes describen recurrir a la policía y a la justicia. Sin embargo, 8 estudiantes dicen que no recurren a nadie frente a actos de violencias.

Y finalmente, 6 estudiantes identifican a sus familias y/o padres como personas a quienes acudir frente a actos de violencias, y 3 a amigos. Aquí, también, toma relieve la familia, como ámbito en que los y las jóvenes encuentran escucha, y de donde se pueden repensar las prácticas y soluciones para erradicar las violencias de género.

Figura 5

Personas y/o instituciones a las que se recurre frente a actos de violencias según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. $N = 58$. Se permitió la selección de opciones múltiples.

4.3 Acceso a justicia y justicia restaurativa

4.3.1 Mejores soluciones para las situaciones de violencias y acceso a espacios de contención

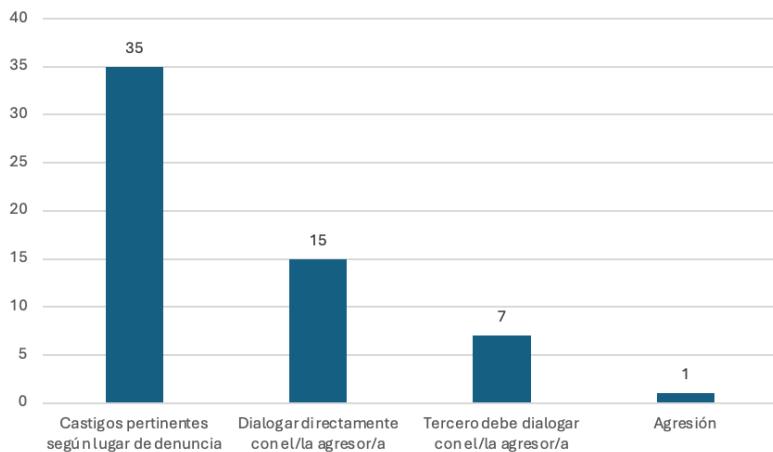
Las personas encuestadas fueron consultadas sobre la mejor solución para dar respuestas a las violencias (ver gráfico 6), y la mayor parte de los y las estudiantes dijo que debían aplicarse los castigos pertinentes dependiendo del espacio en donde se denuncia la situación de violencia (35 respuestas). Esta opción incluía sanciones tales como amonestación o expulsión, penas privativas de la libertad, multas, entre otras.

También 15 estudiantes entendieron que la mejor solución es sentarse a dialogar con el/la agresor/a para poder comunicar cómo se sienten con respecto al conflicto y así, encontrar una solución alternativa a los castigos tradicionales. En este mismo sentido, 7 estudiantes entienden que este diálogo lo debe establecer un tercero imparcial, a fin de que se llegue a una solución alternativa.

Finalmente, un estudiante comprendió que la mejor solución es la agresión.

Figura 6

Mejores soluciones frente a actos de violencia según percepción de los/as jóvenes. Año 2024.



Elaboración propia. $N = 58$. Se permitió la selección de opciones múltiples.

La propuesta de promover el diálogo como estrategia principal y, en particular, de implementar diálogos mediados por terceros imparciales se alinea con la idea de generar un cambio cultural duradero que vaya más allá de la simple sanción, y focaliza en la

justicia transformadora. La mención de que la violencia no resuelve los problemas y, en cambio, los aumenta (31 y 19 respuestas respectivamente) que se señaló en apartados anteriores, refuerza la idea de la justicia transformadora en cuanto que los enfoques punitivos por sí solos no son suficientes y que es necesario explorar alternativas que promuevan la resolución pacífica de conflictos y la transformación de las relaciones a largo plazo, y nuevamente indica, que las soluciones extrajudiciales, es decir, en espacios fuera del Poder Judicial, como la escuela, toman una importancia central.

También, es importante analizar estas respuestas y soluciones desde el desarrollo de las capacidades. Así, al proponer soluciones, los y las jóvenes señalan la necesidad de dialogar, de fortalecer los vínculos y la contención en la escuela, y de involucrar a la familia, la policía y el sistema de justicia. Estas propuestas pueden interpretarse como la búsqueda de un aumento en sus capacidades para afrontar las violencias, para tener voz en la resolución de conflictos y para acceder a espacios de apoyo y acompañamiento.

Aprendizajes

Partiendo del valor que los y las estudiantes encuestados/as le han dado al espacio educativo como medio para dialogar, surgen ideas claras de cómo generar una justicia restaurativa y transformadora. Así, parece que las acciones que se esperan giran en torno a la siguientes:

a. Diálogo y resolución pacífica de conflictos

Se espera que se promueva el diálogo como la principal estrategia para afrontar situaciones de violencia, donde los y las jóvenes puedan comunicar cómo se sienten y buscar soluciones alternativas a los castigos tradicionales, sin que esto signifique que deben excluirse las sanciones tradicionales. En este sentido, se comprende que la implementación de diálogos mediados por terceros imparciales es una medida efectiva para resolver conflictos de manera pacífica.

b. Fortalecimiento de vínculos y acompañamiento en la escuela

Los resultados muestran que en la percepción de los y las estudiantes encuestados/as, la escuela cumple un rol fundamental, ya que han afirmado que recurren a referentes de este espacio en la búsqueda de contención, ayuda, y acompañamiento. De manera que, resulta esencial fortalecer los vínculos, escucha y contención que brindan las instituciones educativas, siendo fundamental, la participación de preceptores, docentes y directivos como mediadores en la prevención y abordaje de las violencias en el ámbito escolar.

c. La escuela y la familia como instituciones generadoras de intervención temprana

El diálogo como estrategia de escucha activa, de búsqueda de nuevas alternativas para la resolución de conflictos, y de remoción de obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos, permite entender que la escuela, la familia y el trabajo colaborativo entre

estas, permiten este diálogo y con esto la intervención temprana y transformadora en las formas en que se construyen subjetividades, vínculos y las concepciones de justicia.

Conclusiones

Este trabajo presenta el análisis de un estudio de caso, por lo que sus resultados no pueden generalizarse, sin embargo, como se observa en el apartado anterior permite en un territorio y contexto determinado, repensar conceptos y prácticas en torno a las violencias de género.

En este sentido, desde una mirada crítica del derecho y a partir de este estudio de caso, surgen tres ideas centrales que merecen atención y profundización, especialmente, en el ámbito de la escuela. Estas nociones son, a saber: 1. las potencialidades del derecho como discurso social y político para prevenir y así erradicar las violencias de género; 2. la noción del acceso a la justicia como derecho humano y bajo una mirada integradora y sustantiva que implica repensar las prácticas y herramientas para alcanzar la justicia social y deconstruir las normas hegemónicas de género, y así remover los obstáculos para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencias y discriminación; y 3. La concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho genera un impacto fundamental en el desarrollo del acceso a la justicia, ya que sus voces convocan a repensar las prácticas y respuestas frente a las violencias en general, y de género en particular.

Bajo estas ideas centrales, la justicia restaurativa y transformadora ofrece marcos para abordar los conflictos de manera más integral y con miras a un cambio social; la teoría de las capacidades resalta la importancia de garantizar entornos que permitan a los y las jóvenes desarrollar su potencial libremente, y así desarrollar sus planes de vida buena; y la perspectiva de género e interseccionalidad visibiliza las dinámicas de poder y las vulnerabilidades específicas que inciden en las experiencias de violencia. En definitiva, estas visiones focalizan en la remoción de obstáculos que impiden el pleno ejercicio en igualdad de los derechos.

La justicia restaurativa, en el contexto escolar, tal como surge de las voces de los y las estudiantes encuestadas, implica buscar soluciones que promuevan la comprensión, la reconciliación y la reintegración, involucrando a la comunidad escolar en el proceso. No se trata de un proceso judicial formal, sino de crear espacios para el diálogo y la resolución de conflictos, repensando la función del derecho, y favoreciendo la atención de las desigualdades y exclusiones.

Por su parte, la justicia transformadora, conlleva que la escuela, como espacio fundamental para el acceso a la justicia, revise el currículo, las políticas internas, la formación del personal y las dinámicas de poder para crear un ambiente más equitativo e inclusivo, y que recupere las voces de los y las estudiantes que la habitan. Estas acciones pueden significar en numerosos casos el acceso a justicia que garanticé al mismo tiempo que los y las jóvenes estudiantes puedan ejercer sus derechos y de esta manera,

construir la paz, y favorecer el ejercicio de la ciudadanía política y la participación activa de cada individuo.

En definitiva, surge de manera evidente las potencialidades del derecho como herramienta para prevenir y erradicar las violencias de género, habilitando espacios no estatales para el acceso a la justicia en un sentido integrador y sustantivo, sin que esto implique menoscabar el rol tradicional del derecho, sino por el contrario, constituyéndose como una herramienta potenciadora y fortalecedora de su eficacia.

Referencias bibliográficas

- Arias, M. L. (2025). Justicia restaurativa: Un enfoque integral para el abordaje de casos de violencia familiar y de género. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 15(1), 7–50.
- Beloff, M. (2004) Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos del niño vs. derechos en situación irregular. En *Los derechos del niño en el sistema interamericano* (pp. 1–45). Editores del Puerto.
- Costa Wegsman, M., & Lerussi, R. (2020). Hacer derecho feminista. En Costa Wegsman & Lerussi (Comps.), *Feminismos jurídicos: Interpelaciones y debates* (pp. 17-39). Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes.
- Delgado Blanco, A. (2017). El enfoque de las capacidades. Algunos elementos para su análisis. *Espacio Abierto*, 26 (2), 201-217.
- Duarte Quapper, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: Sobre sus orígenes y reproducción. *Última Década*, (36), 99-125.
- Heim, D. (2015). Acceso a la justicia y violencia de género. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 48, 107–129.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., Lamm, E., & Fernández, S. (2015). *El principio de autonomía progresiva en el Código Civil y Comercial: algunas reglas para su aplicación*. Sistema Argentino de Información Jurídica.
- MacKinnon, C. (2014). Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho. Siglo XXI Editores
- Maurino, G. & Sucunza, M. A (2016) En R. Gargarella & S. Guidi (Coords.), *Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina: Jurisprudencia y doctrina. Una mirada igualitaria* (pp. 895–929). La Ley.
- Mojica Araque, C. A. (2005). Justicia restaurativa. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 4(7), 33–42.
- Montaña, A. É., Rambur, M. L., Gauna, S., Rosignolo, Y. A., & Tudela, M. (2022). Del paradigma tutelar al paradigma de protección integral: Accesibilidad a derechos y vigencia de las tensiones. *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 19(19), 26–39.

- Nino, C. S. (2020). *Derecho, moral y política: Una revisión de la teoría general del derecho*. Siglo XXI Editores.
- Nussbaum, M. (1988). Nature, function and capability: Aristotle on political distribution. En *Oxford Studies in Ancient Philosophy* (Suppl. Vol. 1).
- Pizarro, R. (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*. CEPAL.
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. Taurus.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the Power of Law*. Routledge.